

Prorrogan por 15 Días Plazo para la Venta al Banco de la Nación de Moneda Extranjera

DECRETO LEY N° 18300

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto-Ley N° 18275 dispone que dentro del término de 15 días calendarios, toda moneda extranjera en poder de personas naturales y jurídicas, residentes deberá ser vendida al Banco de la Nación al tipo de cambio ponderado de compra registrado en el mercado de giros al cierre de operaciones en la fecha de promulgación del mencionado Decreto-Ley;

Que las disposiciones dictadas por el Banco de la Nación para el inmediato cumplimiento del citado Decreto-Ley N° 18275, no han podido ser suficientemente aplicadas por razones de tiempo y distancia en la instalación de los servicios correspondientes;

Que finalmente, también debe considerarse el caso de las personas, que por razones de encontrarse actualmente ausentes del país, resultan impedidas de cumplir las obligaciones respectivas dentro de los plazos señalados en el Decreto-Ley N° 18275;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Prorrógase por 15 días calendarios el término señalado en el artículo 8° del Decreto-Ley N° 18275, para la venta al Banco de la Nación de moneda extranjera.

Artículo 2° — Los ciuda-

danos peruanos y los extranjeros residentes, que se encuentren en el extranjero y que regresen al Perú con posterioridad a los plazos establecidos para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley N° 18275, tendrán un plazo de 10 días calendarios contados a partir de la fecha de su reingreso debidamente acreditado para cumplir con dichas obligaciones. En este caso, el Banco de la Nación adquirirá la moneda extranjera al mismo tipo de cambio señalado en los artículos 7° y 8° del Decreto-Ley N° 18275.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice — Almirante AP.
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera del Interior.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación,
Contralmirante AP.
JOR-

GE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio,

Contralmirante AP., **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP., **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN FAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Mayo de 1970

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

General de División E. P.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante A. P.
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI